

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.	15545	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Carrocerías y Carreterías de Avila, Guadalajara, Palencia, Segovia y Toledo.	15581	Orden de 5 de agosto de 1976 sobre compensación de cambio por operaciones de exportación realizadas con Chile, Perú, Ecuador y Uruguay, en virtud de los Convenios firmados con los Gobiernos de estos países.	15551
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.».	15583	Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se fijan márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse por los detallistas en la venta de huevos y carne de pollo.	15552
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima sobre importación de bigaros a fines de cultivos marineros.	15552
Orden de 20 de julio de 1976 por la que se modifican los artículos que se citan del Reglamento de Aparatos Elevadores.	15549	ORGANIZACION SINDICAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Acuerdo del Comité Ejecutivo Sindical sobre aplicación de amnistía en el ámbito sindical y reconocimiento pleno de los derechos de sindicado.	15552
Orden de 18 de junio de 1976 por la que se resuelven las pruebas selectivas libres convocadas por resolución del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de fecha 11 de marzo de 1975 para proveer 33 plazas vacantes de Auxiliares administrativos del citado Servicio.	15572	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Agencia de Desarrollo Ganadero por la que se hace público los nombramientos de funcionarios de carrera en las pruebas selectivas para cubrir 27 plazas de titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de las plantillas de este Organismo.	15572	Resolución de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se convoca a los señores opositores del concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Mozos de Sala.	15580
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de la Unidad de Vías y Obras.	15580
Orden de 2 de agosto de 1976 por la que se convocan 50 plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.	15579	Resolución del Ayuntamiento de Coslada referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Técnico de Administración General.	15580
		Resolución del Ayuntamiento de Inca referente a la oposición para proveer una plaza de Arquitecto.	15581

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

15354 *ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se modifica el artículo 93 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose planteado determinados problemas con la aplicación del artículo 93 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las Entidades Gestoras de este Régimen Especial han solicitado al Servicio del Mutualismo Laboral la reforma de aquel artículo, al objeto de obviar los perjuicios que se derivaban para los jubilados de este Régimen Especial.

En su virtud a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 93 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, queda redactado así:

«Artículo 93. *Incompatibilidad.*

1. El disfrute de la pensión de vejez será incompatible con todo trabajo del pensionista, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial del Régimen General o de alguno de los demás Regímenes Especiales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

2. El disfrute de la pensión de vejez será compatible con el mantenimiento de la titularidad del negocio de que se trate y con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

15355 *ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se distribuyen los tipos de cotización durante el trimestre comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1976, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 3/1976, de 22 de abril, establece las normas sobre cotización del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales que se remiten a él en materia de cotización, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1976 y el 31 de marzo de 1977, autorizando al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Trabajo, fije los tipos de cotización aplicables a las bases tarifadas y complementarias. Establecidos en el artículo 2.º, 1.º, segundo del Decreto 824/1976, de 22 de abril, los tipos de cotización para el Régimen General de la Seguridad Social durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1976 y efectuada su distribución entre las distintas contingencias y situaciones por Orden de 26 de junio de 1976, se hace necesario realizar lo propio en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los tipos de cotización del 44,70 por 100 sobre la base tarifada y del 27,50 por 100 sobre la base complementaria individual fijados por el Decreto 824/1976, de 22 de abril, para el período comprendido entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre de 1976, y aplicables al grupo I del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, se distribuirán para la Cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen Especial en la forma que se recoge en el cuadro anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Para los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar queda vigente lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1970.

Art. 3.º Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos a partir de 1 de julio de 1976 y se aplicará a las bases de cotización que correspondan a los días 28, 29 y 30 de junio de 1976, respecto a las cotizaciones a realizar por los trabajadores cuya retribución sea de pago semanal.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

CUADRO ANEXO

Aplicaciones	Base tarifada			Base complementaria		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
1-1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	12,00	2,11	14,11	7,66	1,35	9,01
1-2. Instituciones sanitarias	1,91	0,34	2,25	1,19	0,21	1,40
2-1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	1,92	0,33	2,25	0,83	0,14	0,97
2-2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral ...	0,33	0,07	0,40	0,40	0,07	0,47
3. Protección a la familia	3,19	0,56	3,75	1,95	0,35	2,30
4-1. Desempleo	0,71	0,13	0,84	0,42	0,08	0,50
4-2. Servicio de empleo y acción formativa.	0,14	0,02	0,16	—	—	—
5-1. Servicios sociales de asistencia a subnormales y de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos	0,25	0,05	0,30	—	—	—
5-2. Formación y asistencia social	2,97	0,52	3,49	1,85	0,33	2,18
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados en este cuadro	14,04	2,59	16,63	9,07	1,60	10,67
7. Servicio Social de asistencia a los pensionistas	0,44	0,08	0,52	—	—	—
	37,90	6,80	44,70	23,37	4,13	27,50

15356

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se modifica el artículo 7, número 1 de la Orden de 18 de septiembre de 1972 por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El último párrafo del artículo 7, número 1, de la Orden de 18 de septiembre de 1972 por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, distribuye en partes iguales los fondos destinados a créditos productivos y de vivienda sin señalar expresamente la posibilidad de trasvasar estos fondos en el supuesto de que las peticiones de una u otra clase de créditos no lleguen a agotar la consignación respectiva. Como a veces ocurre que mientras en un tipo de crédito laboral no puede concederse por falta de fondos en el otro hay ausencia de peticiones, no se cumplen plenamente las finalidades sociales que motivaron la creación del referido crédito. Por todo ello se hace conveniente acceder a las peticiones de las Entidades Gestoras del referido Régimen Especial que, a través del Servicio del Mutualismo Laboral han manifestado la conveniencia del posible trasvase de fondos.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El artículo 7, número 1, de la Orden de 18 de septiembre de 1972 por la que se regula la concesión de créditos

laborales por las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, queda redactado así:

«1. Anualmente el Servicio del Mutualismo Laboral fijará para cada una de las Mutualidades gestoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos la cantidad límite de la que podrá disponer para inversión en créditos laborales, de acuerdo con las disponibilidades económicas de cada ejercicio, que no podrá superar, conjuntamente con la destinada a otras inversiones de carácter social, el 40 por 100 de los fondos a que se refiere el número 1 del artículo 53 de la Ley General de la Seguridad Social, de conformidad con el límite señalado en el artículo único del Decreto 1177/1972, de 27 de abril.

La cantidad fijada conforme a lo establecido en el párrafo anterior será distribuida, por partes iguales, entre créditos productivos y de vivienda, pudiendo hacerse trasvases del remanente de fondos de un tipo de crédito a otro cuando la suma de las cantidades solicitadas sea inferior a la cuantía de los fondos disponibles.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.